

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que el término de 5 días para subsanar las exigencias realizadas por auto del 23 de julio de este año, venció el 03 de agosto del mismo año. La parte demandante, dentro el término, arrió solicitud de asignación de cita para la entrega de los documentos base de recaudo originales, y una vez asignada cumplió con la misma. A Despacho. Medellín, 17 de agosto de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado	DIANA LUCIA LOPERA DUQUE
Radicado	05 001 31 03 006 2021 00290 00
Int. No. 1109	Libra mandamiento de pago - ordena Oficiar.

Por cuanto la demanda, con los títulos originales, reúne los requisitos del artículo 85 y siguientes del Código General del Proceso, se procederá de conformidad con el artículo 430 del mismo Código, conforme a lo solicitado.

Las medidas cautelares serán concedidas, de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso.

En consecuencia, **EL JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en el presente proceso **ejecutivo**, a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, identificada con NIT 860.034.594-1, y en contra de **DIANA LUCIA LOPERA DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 43.662.791, por las siguientes sumas, representadas en los pagarés No. 507410082483 – 507410089319 - 5536620041785376:

- a. Obligación No. 507410082483**, por la suma de **SESENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS**

VEINTISEIS PESOS, CON CERO TRES CENTAVOS (\$ 63'878.526,03), por concepto de capital; más la suma de **ONCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 11'487.834,77),** por concepto de intereses plazo liquidados desde el 18 de noviembre de 2020 al 08 de junio de 2021, a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, desde el 09 de junio de 2021 hasta el pago total de la obligación.

b. Obligación No. 507410089319, por la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$ 30'000.000),** por concepto de capital; más la suma de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 6'443.475,80),** por concepto de intereses plazo liquidados desde el 05 de noviembre de 2020 hasta el 08 de junio de 2021, a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, desde el 09 de junio de 2021 hasta el pago total de la obligación.

c. Obligación No. 5536620041785376, por la suma de **VEINTISÉIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS (\$ 26'631.197,00),** por concepto de capital; más la suma de **TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS (\$ 3'155.142.00),** por concepto de intereses plazo liquidados desde el 18 de noviembre de 2020 hasta el 08 de junio de 2021, a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, desde el 09 de junio de 2021 hasta el pago total de la obligación.

Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Notifiquesele este auto al demandado, como lo disponen los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso. advirtiéndole que posee un término de cinco (5) días para pagar, o diez (10) días para excepcionar, haciéndole la entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, e informando el correo electrónico del juzgado.

En caso de querer realizar la notificación de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, **deberá manifestar previamente, bajo la gravedad de**

juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar; pues la manifestación realizada en el escrito de la demanda no cumple con lo presupuestado en dicha norma. Ello, por cuanto la manifestación bajo juramento realizada en el memorial con el cual subsana requisitos no corresponde a la exigida en la norma.

TERCERO: OFICIAR a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN” a fin de informar de la existencia del título presentado y demás datos del respectivo proceso. Líbrese el OFICIO correspondiente.

CUARTO: DECRETAR el embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria **No. 01N-5378306 y 01N-82172**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, de presunta propiedad de la demandada **DIANA LUCIA LOPERA DUQUE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.662.791. Oficiase

QUINTO: El presente auto se firma de manera digital debido, a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>18/08/2021</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>124</u>  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
